DOÑA CARMEN LÓPEZ PRIETO, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día nueve de diciembre de dos mil quince, trascrito literalmente dice:

"En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en segunda convocatoria por falta de quórum para la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Francisco Santiago Morales Cabello, Dª. Mª. Dolores González Martos, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, D. José Espejo Urbano y Dª. Dolores Socorro Gálvez Morillo. No asiste con excusa Dª. Verónica Morillo Baena. Asistidos del Sr. Interventor D. José Luis Fernández Casado y de mí, la Secretaria General, Dª. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 23/11/2015, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE "REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA SITA EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE MIRAGENIL EN PUENTE GENIL (CÓRDOBA)" MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-

Leída la propuesta que realiza el Sr. Alcalde, que es como sigue:

"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiéndose elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de las obras incluidas en el Proyecto de Reurbanización de la Plaza sita en calle Nueva en el Barrio de Miragenil en Puente Genil (Córdoba), y tramitación ordinaria, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y emitidos los informes preceptivos de Secretaría, sobre legalidad del expediente, de Intervención Municipal sobre existencia de crédito adecuado y suficiente por el presente y de conformidad con los artículos 178.1 y 169.2 in fine y 173.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1.-Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.-Autorizar un gasto de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 151.0.619.02.

3.-Seguir la tramitación legalmente prevenida, invitando al menos a tres empresas capacitadas para ejecución de las obras, de lo que quedará constancia en el expediente, facultando al Sr. Alcalde para la formalización del contrato."

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
A5A38FAD0D35268ACF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

Conocido el expediente tramitado para la contratación de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Reurbanización de la Plaza sita en calle Nueva en el Barrio de Miragenil en Puente Genil (Córdoba), mediante procedimiento Negociado sin Publicidad.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO TERCERO.- ADJUDICACIÓN OBRAS DE REPARACIÓN HUNDIMIENTOS DE LA CALLE HUERTA.-

Leída la propuesta que realiza el Sr. Alcalde, que es como sigue:

"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiendo sido redactado el proyecto para las "Obras de REPARACIÓN DE HUNDIMIENTOS DE LA CALLE LA HUERTA", con un presupuesto de contrata de 2.066,11 €, consistente en operaciones de reparación de los adoquines de hormigón que presentan hundimientos, y una vez aprobado el proyecto por Resolución de concejal delegado de infraestructuras y urbanismo de fecha 24/11/2015, emitida la correspondiente Retención de crédito, el acta de replanteo del proyecto, así como el informe de supervisión del proyecto por parte de la Delegación de Infraestructuras Municipales y vivienda del servicio de arquitectura y urbanismo de la diputación de Córdoba, por la presente y conforme al art. 138.3 y art. 111 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (TRLCSP), PROPONGO:

1.- Adjudicar las citadas obras a la empresa CORDUCON XXI CONSTRUCCIÓNES S.L.U, con domicilio a efectos de notificaciones en Ribera Alta nº 51 de Puente Genil (Córdoba), y CIF B-56016892, por el importe de 2.499,99 € IVA incluido, siendo el IVA de 433,88 €, una vez acreditada su solvencia económica y financiera mediante la declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, su solvencia técnica o profesional mediante la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, así como la innecesaridad de provisión de garantía y el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

2.- El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana, a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

3.- La dirección facultativa estará conformada por el arquitecto municipal D. José Delgado Cuenca, como director de las obras, y el arquitecto técnico municipal D. Rafael Bautista Franco Ruiz como, director de la ejecución de las obras y Coordinador en materia de Seguridad y Salud

4.- Existiendo consignación presupuestaria en la partida 151.0.619.02, autorizar un gasto de 2.499,99 € con cargo a dicha partida."

Conocido el expediente tramitado para la contratación de la ejecución de las "Obras de REPARACIÓN DE HUNDIMIENTOS DE LA CALLE LA HUERTA"

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO CUARTO.- ADJUDICACIÓN OBRAS CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN INICIAL DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "LA ALIANZA", FASE I.-

Leída la propuesta que realiza el Sr. Alcalde, que es como sigue:

"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Habiendo sido redactado el proyecto para las "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN INICIAL DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "LA ALIANZA" FASE 1, con un presupuesto de contrata de 21.000,00 €, consistente en operaciones de conservación y rehabilitación con el objeto de frenar el continuado deterioro al que está sometido debido a su desuso, y una vez aprobado el proyecto por Resolución de concejal delegado de infraestructuras y urbanismo de fecha 24/11/2015, emitida la correspondiente Retención de crédito, el acta de replanteo del proyecto, así como el informe de supervisión del proyecto por parte de la Delegación de Infraestructuras Municipales y vivienda del servicio de arquitectura y urbanismo de la diputación de Córdoba, por la presente y conforme al art. 138.3 y art. 111 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (TRLCSP), PROPONGO: 1.- Adjudicar las citadas obras a la empresa CORDUCON

Código seguro de verificación (CSV):
A5A38FAD0D35268ACF71
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

XXI CONSTRUCCIÓNES S.L.U, con domicilio a efectos de notificaciones en Ribera Alta nº 51 de Puente Genil (Córdoba), y CIF B-56016892, por el importe de 25.410.00 € IVA incluido, siendo el IVA de 4.410,00 €, una vez acreditada su solvencia económica y financiera mediante la declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, su solvencia técnica o profesional mediante la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, así como la innecesaridad de provisión de garantía y el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social. 2.- El plazo de ejecución de las obras será de 2 MESES, a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo. 3.- La dirección facultativa estará conformada por el arquitecto municipal D. José Delgado Cuenca, como director de las obras, y el arquitecto técnico municipal D. Rafael Bautista Franco Ruiz como, director de la ejecución de las obras y Coordinador en materia de Seguridad y Salud 4.- Existiendo consignación presupuestaria en la partida 151.0.619.02, autorizar un gasto de 25.410,00 € con cargo a dicha partida."

Conocido el expediente tramitado para la contratación de la ejecución de las "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN INICIAL DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "LA ALIANZA" FASE 1."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD, D. JESÚS LÓPEZ SERRANO, PARA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN JUVENIL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-

Leída la propuesta que realiza el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Juventud, para contratación de la Gestión del Servicio de Información Juvenil, mediante procedimiento Negociado Sin Publicidad, que es como sigue:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

Completado que ha sido el expediente para la contratación de la gestión del servicio de información juvenil de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, y en el que consta:

- Informe de Secretaría, de fecha 16/03/15.
- Informe del Sr. Director Técnico de este Excmo. Ayuntamiento, D. Manuel Delgado Torres, de fecha 13/04/15, en el que pone de manifiesto la prestación ininterrumpida en el tiempo y arraigo del servicio en esta Corporación municipal, así como la inexistencia, en su plantilla, de personal en la categoría de Informador/a Juvenil y/o Dinamizador/a Juvenil.
- Informe del Área Económica, de fecha 14/10/15, para determinación del precio del contrato.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe de Secretaría, de fecha 03/12/15.
- Informe de Intervención, de fecha 03/12/15.

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

La aprobación del expediente para la contratación de la gestión del servicio de información juvenil de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por procedimiento negociado con publicidad; con aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
A5A38FAD0D35268ACF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

Particulares, y de Prescripciones Técnicas; con apertura del procedimiento de adjudicación, anunciándose la licitación en el perfil del contratante de la Corporación Municipal; y aprobando el gasto."

Conocido el informe de la Sra. Secretaria General de fecha 16 de marzo de 2015, que es del siguiente tenor literal:

"En relación con la contratación del servicio de Información Juvenil.

¿Es un contrato de servicios? Ex artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP):

El TRLCSP ha optado por una definición globalizadora, a fin de dar acogida en este contrato a la mayor parte de la actividad contractual que no tiene cabida en los típicos contratos de obras, gestión de servicio y suministro, pero remitiendo la casuística a su inclusión en alguna de las categorías del anexo II de la Ley.

El artículo 10 del TRLCSP dice que "son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II", del que se deduce que son contratos de servicios:

- a).- Su contenido consiste en prestaciones de hacer.
- b).- Que tengan un objeto diferente a una obra, suministro, concesión de obra o gestión de servicio público.
- c).- Incluidos en alguna de las categorías del anexo II
- d).-Sus diferentes objetos deben poder incardinarse en alguna de las categorías señaladas en el anexo II –repito-, que sería, por ende, numerus clausus.
- e).- Se trata de un contrato administrativo ya que el ente que va a contratar es una Administración pública, el Excmo. Ayuntamiento, ex artículo 20.1 del TRLCSP, salvo que deba calificarse como privado por:
- Tratarse de servicios comprendidos en el anexo II, categoría 6 (Servicios financieros, de seguros, bancarios o de inversión)
- Se refiere a creación artística literaria o espectáculos incluido en el anexo II, categoría 26.
- Referirse a contratación de bases de datos.

El contrato de servicios se utiliza a modo de instrumento auxiliar para el ejercicio de una competencia del Ayuntamiento no susceptible de explotación económica; y el contratista no asumirá más que el riesgo común a todo tipo de contrato administrativo, y no el plus de riesgo de explotación del servicio ínsito en el contrato de gestión de servicios públicos en que el concesionario –adjudicatario actúa sustituyendo a la Administración concedente actuando por ella- no como mero instrumento auxiliar –entendido aquel (plus de riesgo)- como el riesgo de exposiciones a las incertidumbres del mercado que puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, riesgo de desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios –riesgo de la demanda-, riesgo de insolvencias de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad de la prestación (STJUE de 10/03/11, asunto L-274/09, 27/10/2005, C-234-03 10/09/2009, asunto C-206/08, etc…)

Es lo que se ha venido a denominar el riesgo operacional en la Directiva 2014/23/UE, como riesgo que escapa al control de las partes –riesgo de demanda, de suministro, de disponibilidad, etc…- Analizado el contenido del pliego de prescripciones técnicas que han de regir la gestión del servicio de información juvenil del Ayuntamiento de Puente Genil, podría configurarse como contrato de servicios en cuanto que:

- Sus prestaciones son de hacer
- Su objeto es distinto a una obra, suministro, gestión de servicio público –por el tema del riesgo operacional de que he hablado y que no existe, porque además no es susceptible, en principio, de explotación económica; o concesión de obra pública.
- El prestador no se pone en el lugar del Ayuntamiento sino que es un mero instrumento auxiliar para el ejercicio de una competencia que decidió asumir el

Código seguro de verificación (CSV):
A5A38FAD0D35268ACF71
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

Ayuntamiento creando el “Centro de Información Juvenil”. Por cierto y ya lo dejo dicho, sería conveniente informe sobre su necesariedad a día de hoy aunque parezca obvio.

- Encaja en la categoría 26 “Servicios de esparcimiento”;

- Y así mismo podría tener encaje en la categoría 27 como otros servicios similares por su proximidad o similitud con las categorías anteriores por cuanto que se trata de prestar servicios de orientación y asesoramiento aún cuando sea en materia de juventud y no en materia de Servicios Sociales y Salud, con número de referencia CPV 85312300-2, 85312310-5 y 85312320-8.

En lo que se refiere a la programación que lleve a cabo el posible contratista externo, encajaría en el número de referencia CPV 85322000-2 “programación de acción municipal”. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa 42/11, de 1 de marzo de 2012 admite calificar un contrato como de servicios si encaja en alguna de las categorías del vocabulario común de contratos públicos.

Ello con objeto de no calificación del contrato como administrativo especial por el carácter de “excepción” y marcadamente residual con que el TRLCSP lo configura.

Ahora bien, bastantes de los aspectos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas choca con su configuración como tal por cuanto que para ser configurado como contrato de servicios, amén de lo indicado se precisa:

- Debe controlarse que la empresa contratista cuente con una organización propia y estable así como con los medios necesarios personales y materiales que le permitan ejercer las funciones inherentes a su condición de empresario, de modo que quede clara la realidad empresarial del contratista (patrimonio, capital, estructura productiva, etc…) y que para el desarrollo del objeto del contrato se ponga en juego su organización productiva, su gestión y su poder empresarial; a través del control de su capacidad y solvencia técnica.

- En la fase de ejecución del contrato debe evitarse que el personal de la empresa contratista se integre en la propia organización municipal en cuanto a su lugar de trabajo, horario, jornada, permisos, vacaciones, etc… Debe abstenerse el Ayuntamiento de asumir con respecto al adjudicatario funciones directivas especialmente mediante control de su quehacer, como fijación de líneas de trabajo, impartición directa de órdenes e instrucciones al personal de la empresa contratista para que no se confunda este personal con el propio del Ayuntamiento, ya que están sólo bajo el poder de dirección del empresario.

En definitiva se han de cumplir las instrucciones que aprobara el Sr. Alcalde en base al informe emitido por Secretaría el 26 de noviembre de 2012, de fecha el Decreto de 12 de diciembre de 2012 que se unen al presente en fotocopia compulsada.

Aquí es donde puede estar el problema que se trata de evitar con dichas instrucciones por cuanto que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se habla, y entresaco algunas frases:

3.1.- “Las actividades desarrolladas por la empresa o entidad adjudicataria para la ejecución del servicio se realizarán principalmente en el Centro de información Juvenil en la Casa Ciudadana”

“Los materiales para la realización del servicio consistirán, básicamente, en material informático básico en el Centro de información juvenil.”

3.2.- “El servicio se prestará de lunes a domingos sobre la base de 37,5 horas semanales.”

3.3.- “A prestar sus servicios en el Centro de Información Juvenil.” “O Responsable”. “Coordinación”.

5.1.- “Cumplir con el horario, días y directrices que marque el Ayuntamiento”

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
A5A38FAD0D35268ACF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

Todo ello parece que nos puede dar a entender que trabaja bajo el poder de dirección del Ayuntamiento porque aparte el material, su horario es igual al del personal del Excmo. Ayuntamiento, el Ayuntamiento coordina los trabajos etc…

Bien está que el Ayuntamiento ostenta el poder de velar por la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y que puede, e incluso debe nombrar un responsable de seguimiento de la debida ejecución del contrato respecto a que se atenga al contenido de las prestaciones que constituyen su objeto pero sin que ello suponga poder de dirección sobre el empresario, como las frases empleadas hacen suponer.

Además de ello parece atenderse a una necesidad permanente, pese a que luego se establezca un plazo de duración de dos años. ¿Existe justificación al respecto? Esto debe constar en el expediente en la fase de formación del mismo.

- No debiera el Ayuntamiento, aparte de trabajar en las instalaciones municipales, facilitar el material necesario para la prestación del servicio que debiera ser de su cuenta y además en el coste del servicio, con vistas a establecer el precio que deba abonarse al adjudicatario debiera tenerse en cuenta el posible ahorro que a él le suponga no tener que mantener unas instalaciones propias donde desarrollar su trabajo.

Y todo ello, finalmente para evitar que se produzca la finalidad no deseada de que se habla en el informe del funcionario que suscribe, ut supra.

Finalmente advertir la prohibición establecida en el artículo 56.1 del TRLCSP, conforme al que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras”.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho.”

Conocido el informe emitido por el Técnico de Administración General, Rama Económica, de fecha 3 de diciembre de 2015, que es como sigue:

“En relación a la contratación de la gestión del servicio de información juvenil de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, (Córdoba), se emite el siguiente informe:

El contrato que se desea formalizar es un contrato de servicios conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de carácter administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19.1 a), al celebrarse con una Administración Pública, y ser un contrato de servicios cuyo objeto es la realización de una prestación de hacer, consistente en la gestión del servicio de información juvenil.

Es un contrato de categoría 26 del anexo II del TRLCSP, y código CPV 85312300-2; y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la misma norma y sus disposiciones de desarrollo: Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor en lo que no se oponga a la ley; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, (art. 19.2 TRLCSP), siendo competente para resolver las cuestiones litigiosas el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 21.1 TRLCSP).

En informe de la srª. Secretaria General de la Corporación, de fecha 16/03/15, en relación con la presente contratación, ya se indica que debe justificarse la necesidad de celebrar el contrato en cuestión; tal y como dispone el art. art. 22 TRLCSP, conforme al cual, los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Código seguro de verificación (CSV):
A5A38FAD0D35268ACF71
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

Del mismo modo, el art. 109 TRLCSP prescribe que la celebración de los contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, en los términos previstos en el art. 22 de esta ley.

En este sentido, consta en el expediente informe del sr. Director Técnico de este Excmo. Ayuntamiento, D. Manuel Delgado Torres, de fecha 13/04/15, en el que pone de manifiesto la prestación ininterrumpida en el tiempo y arraigo del servicio en esta Corporación municipal, así como la inexistencia, en su plantilla, de personal en la categoría de Informador/a Juvenil y/o Dinamizador/a Juvenil; siendo que, hasta la fecha, la prestación del servicio se ha llevado a cabo mediante contrato administrativo.

No obstante, habrá de acreditarse, igualmente, en el expediente la justificación de la continuidad en el ejercicio de esta competencia por parte del Excmo. Ayuntamiento, del modo que se indica por la srª. Secretaria General y el sr. Interventor, en informe conjunto, sobre las competencias que debe continuar ejerciendo el Ayuntamiento, encuadrando a las mismas en alguno de los tres tipos de competencias previstas en el art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), suscrito por ambos funcionarios en fecha 10/04/14.

El art. 74 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud; por lo que nuestro Ayuntamiento solo puede ejercer competencias en la materia, tal como se señala en el citado informe conjunto de la Secretaría General y la Intervención, si es objeto de delegación, por parte de la Junta de Andalucía; o bien, si lo que se pretende continuar ejerciendo puede calificarse de competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación.

Si hablásemos del primero de estos supuestos, habría de tenerse en cuenta que toda delegación de competencias que se efectúe a favor de las Entidades Locales debe ir acompañada, en todo caso, de la correspondiente financiación, en los términos del art. 27.6 LRBRL, en relación con el art. 57.bis de la misma.

En otro caso, solo podríamos encontrarnos ante un supuesto de los contemplados en el art. 7.4 LRSAL, en virtud del cual, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En este sentido, el art. 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la LRSAL en Andalucía, determina que cuando nuestra Comunidad Autónoma deba emitir los citados informes, deberá la entidad local solicitar, en primer lugar, el informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración, que se emitirá por la Consejería competente por razón de la materia; y, en caso de ser favorable, solicitar, después, el informe sobre la sostenibilidad financiera, que se emitirá por la Consejería que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Ahora bien, el mismo precepto señala que no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
A5A38FAD0D35268ACF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

LRSAL, en virtud del art. 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y del art. 28 LRBRL, antes de su supresión por la LRSAL, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

Estas discrepancias puestas de manifiesto entre el art. 2 de este Decreto-Ley y el art. 7.4 LRBRL, según la redacción dada por la LRSAL, han sido resueltas por Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo. Dicho acuerdo concluye que ambos preceptos deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública; siendo que estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y de las delegadas que se puedan iniciar a partir de ese momento como para las que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley; por lo que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de estas competencias exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos que se establecen para las nuevas, aspectos por los que, como expresamente se indica, corresponde velar a cada entidad local.

Por otra parte, y como ya pone de manifiesto la srª. Secretaria General en su informe, de fecha 16/03/15, en relación con la presente contratación, parece atenderse a una necesidad permanente, pese a que luego se establezca un plazo de duración de dos años. Debe, por ello, constar en el expediente la justificación al respecto.

En cuanto a la tramitación del expediente, se realizará de forma ordinaria, ya que no concurren las características que exigen su tramitación urgente (art. 112 TRLCSP) ni de emergencia (art. 113 TRLCSP).

Debe incorporarse certificado de existencia de crédito y fiscalización previa de la Intervención Municipal, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Completado el expediente, se dictará resolución motivada del órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.

En lo que se refiere al órgano competente y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.1 del TRLCSP, será el Alcalde-Presidente de la Corporación, si se acredita que la cuantía del contrato (86.496 €, IVA incluido) es inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto; siendo que, por delegación de éste (Decreto de 19/07/15), la competencia recae en la Junta de Gobierno Local.

En lo que hace al procedimiento de adjudicación, será el negociado con publicidad, al darse las circunstancias de los artículos 174 e), en relación con los artículos 169.2 y 177.2 del TRLCSP. El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la Corporación Municipal, lo que resultará suficiente, en virtud de la previsión contenida al respecto en el art. 142.4 TRLCSP. Todos los trámites procedimentales hasta la adjudicación y formalización del contrato aparecen recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que somete a otro mejor fundado en derecho."

Conocido el informe del Sr. Interventor, de fecha 9 de diciembre de 2015, que es como sigue:

"Asunto: Expediente para la contratación de la Gestión del Servicio de Información Juvenil de Puente Genil.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR: Se emite este informo para la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto

Código seguro de verificación (CSV):
A5A38FAD0D35268ACF71
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del RD 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y 4.1.g del R.D 1174/87 de Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

En relación con el expediente de contratación que rigen la prestación del servicio arriba reseñado, se emite INFORME:

1º.- Se trata de un contrato de prestación de servicios para ser adjudicado por el procedimiento negociado con publicidad, constando en el expediente la correspondiente memoria económica suscrita por técnico municipal, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º.- Existe crédito presupuestario para dicho fin para 2016, según el presupuesto en estado de aprobación inicial y como se trata de un período de dos años, se entiende que en el ejercicio 2017 han de dotarse créditos para dicho fin.

3º.- Los criterios de adjudicación son objetivos, siendo el precio (8 puntos) el 50% del total de la suma de criterios de adjudicación.

4º.- Existe informe de la Secretaría General que establece una serie de consideraciones que habrían que tenerse en cuenta de 16/3/2015.

5º.- Existe informe del Técnico de Administración General de 3 de diciembre de 2015, que entre otras cuestiones se refiere al art. 74 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que determina que la competencia exclusiva en materia de Juventud corresponde a la Comunidad Autónoma, por lo que el Ayuntamiento sólo puede ejercerla en base a una delegación o en otro caso, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

6º.- El órgano competente es el Alcalde-Presidente, por se inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, delegado en la Junta de Gobierno Local."

Conocido el expediente tramitado para la contratación de la gestión del servicio de información juvenil, mediante procedimiento Negociado con Publicidad.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.".

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):
A5A3 8FAD 0D35 268A CF71
A5A38FAD0D35268ACF71
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos)
Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 14/12/2015
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15/12/2015
pie_firma_corto_dipu_01